

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días, de la solicitud de nulidad elevada por la parte ejecutada, dentro del presente proceso MONITORIO promovido por NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA en contra de DAISSY MURILLO CALVO, con radicado No.17001-40-03-012-2022-00028-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G. del Proceso.

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 02 de Mayo del 2022

HORA: 3:45:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **HUMBERTO PEREZ ANGEL**, con el radicado; 202200028, correo electrónico registrado; humbertoperezangel69@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
constanciadenotificación.pdf
poderdaissy.pdf
recursorepocisiondaissy.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220502154532-RJC-32107

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Humberto PEREZ ANGEL <humbertoperezangel69@gmail.com>

Fwd: notificacion.

1 mensaje

Daissy Murillo calvo <daissymc21@gmail.com>

28 de abril de 2022, 11:44

Para: humbertoperezangel69@gmail.com, edgarlopez.ELC74@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: Alejandro Salazar <alejo17sc@gmail.com>

Date: jue., 28 abr. 2022, 10:34 a. m.

Subject: notificacion.

To: <Daissymc21@gmail.com>

Señora: DAISSY MURILLO CALVO

Dirección de correo electrónico Daissymc21@gmail.com

CLASE DE PROCESO: proceso monitorio

DEMANDANTE: NICOLAS FELIPE GOMEZ CUESTA

DEMANDADA: DAISSY MURILLO CALVO

RADICACIÓN: 2022- 0028

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto 418 del Juzgado doce civil municipal , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, los datos del juzgado son los siguientes:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co Número celular: 3233803551
Fijo: 8879650 Ext. 11357 Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm

Se anexa auto y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente, esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

Daniel Alejandro Salazar Corrales
Abogado

06AdmiteMonitorioSubsano.pdf
196K

HUMBERTO PEREZ ANGEL

ABOGADO

CARRERA 24 No. 20-08 Edificio JOSE J Oficina 308 Manizales
Celular 3108423377-3196262655
humbertoperezangel69@gmail.com



Señora

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales caldas

**E.S. D.
Ciudad,**

Referencia: otorgamiento poder

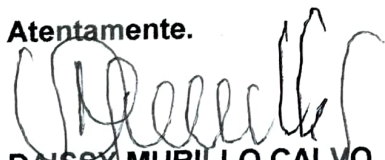
Respetada Doctor(a):

DAISSY MURILLO CALVO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.323.214 de, con domicilio y residencia en Manizales y actuando en calidad de demandada dentro del **proceso monitorio radicado 2022-028** , manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado HUMBERTO PEREZ ANGEL**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.950 de PACORA CALDAS, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado. No. 239447 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses le de contestación a la demanda con el radicado de la referencia, que cursa en ese despacho en mi contra.

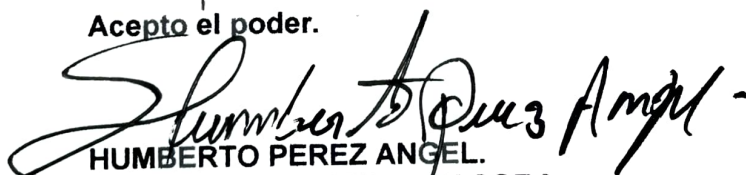
Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este poder presentar recursos de apelación, tutelas, derechos de petición.

Pido a Ustedes reconocer personería jurídica a mi apoderado el

Atentamente.

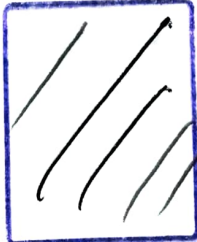

DAISSY MURILLO CALVO
C. C. No. 24.323.214

Acepto el poder.


HUMBERTO PEREZ ANGEL.
C. C. No. 16.052.950 de PACORA.
T. P. No. 239447 del C. S. de la J.

Ante el Notario Primero del Circuito de Manizales, Cund.
Compareció(eron): DAKS Y MURILLO CALVO
C 24323214

a quien(es) personalmente identifique, y manifestar que
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firmó
hoy **03 MAR. 2022**

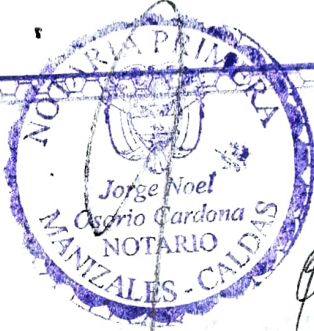


[Handwritten signature]



Art. 68 Dto. 960 de 1970

B



SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Recurso de Repocision

Auto: INTERLOCUTORIO No. 418
Proceso: MONITORIO
Demandante: NICOLÁS FELIPE GÓMEZ CUESTA C.C. 1.053.856.821
Demandados: DAISSY MURILLO CALVO C.C. 24.323.214
Rad: 17001-40-03-012-2022-00028-00

Clase de process : minitorio

HUMBERTO PEREZ ANGEL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado de la señora DAISSY MURILLO CALVO, con domicilio en esta ciudad, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 418 de fecha febrero 28 de 2022, mediante el cual su Despacho decidió admitir la demanda de la referencia en contra de mi cliente la señora DAISSY MURILLO CALVO

HECHOS

Primero: el 28 de abril de 2022 siendo las 10:34 am le llego al correo de mi mandante un auto admisorio sin anexos, desde el correo personal del señor Alejandro Salazar, donde informan que en contra de ella cursa una demanda.

Segundo: en el auto manifiesta el despacho:

En consecuencia, habrá de admitirse la presente y ordenarse que por secretaria se requiera a la demandada DAISSY MURILLO CALVO para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído, pague a favor del señor NICOLÁS FELIPE GÓMEZ CUESTA las sumas de dinero que se indicaron con anterioridad (según lo pedido en la demanda y subsanación) o exponga las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas por parte del demandante.

Tercero: el numeral sexto de la parte resolutive del auto de la referencia ordena: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique este auto a la demandada so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP).

Cuarto: revisado el hecho anterior se evidencia que el auto admisorio fue

notificado de forma extemporánea pues ya habían transcurrido más de treinta días entre la fecha de la notificación por estados electrónicos y la fecha de la notificación.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez, dar aplicación al numeral sexto de la parte resolutive del auto referenciado sobre la aplicación de lo preceptuado en el artículo 317 del CGP en cuanto al desistimiento tácito, en razón que el demandante notifico a mi cliente de forma extemporánea, es decir el auto admisorio fue notificado por estado electrónico el día 01 de marzo de 2022 lo cual indica que los términos para la notificación empiezan a correr a partir del dos (2) de marzo del año en curso sin embargo se observa que el demandante notifico a mi cliente a través de su correo electrónico el día 28 de abril de 2022 siendo las 10:34 am entonces tenemos que del 2 (dos) de marzo al 28 (veintiocho) de abril de 2022 transcurrieron 34 días, lo que indica que la notificación fue extemporánea y debe el despacho decretar el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

revisado el auto admisorio ya referenciado encontramos que el mismo fue notificado de forma extemporánea a mi cliente, también se observa que dentro de la notificación no se allegaron los anexos de la demanda, incurriendo así en una indebida notificación, lo que se pensaría que el demandante se expuso a que el despacho no solo le decrete el desistimiento tácito si no también una nulidad por indebida notificación.

Siendo así las cosas y revisando los términos otorgados por el despacho al demandante encontramos que los términos para la debida notificación vencieron el día 12 de abril de 2022, y la notificación fue el día 28 de abril de 2022 siendo las 10: 34 am como consta el comprobante que anexare al presente.

el inciso tercero del artículo 318 de CGP dice lo siguiente:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El numeral 01 del artículo 317 dice:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Por las anteriores razones, su Despacho debe decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 317, 318 y 319 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Téngase como prueba el correo notificado el día 28 de abril de los corrientes.

Anexo poder para actuar

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrea 24 No 20-08 oficina 308 edificio José jota de esta ciudad. O al correo electrónico

humbertoperezangel69@gmail.com

Mi poderdante en la calle 69 número 29 a 62 de esta ciudad. Correo
daissymc@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en su demanda.

Del Señor Juez,

HUMBERTO PEREZ AGEL
C.C.016052950 DE PACORA CALDAS
T.P. 239447 DEL C.S.J